

BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.



REGLAMENTO COMITÉ DE AUDITORÍA

Mayo 2019

TABLA DE CONTENIDO

1.	ARTÍCULO 1º - OBJETO DEL COMITÉ	3
2.	ARTÍCULO 2º - ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3.	ARTÍCULO 3º - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ	3
4.	ARTÍCULO 4º - OTROS ASISTENTES A LAS SESIONES DEL COMITÉ.....	4
5.	ARTÍCULO 5º - PRESIDENTE DEL COMITÉ	4
6.	ARTÍCULO 6º - SECRETARIO DEL COMITÉ:	4
7.	ARTÍCULO 7º - FUNCIONES DEL COMITÉ	4
8.	ARTÍCULO 8º - REUNIONES Y TOMA DECISIONES.....	10
9.	ARTÍCULO 9º - ACTAS.....	10
10.	ARTÍCULO 10º - QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.....	10
11.	ARTÍCULO 11º - EVALUACIÓN	10
12.	ARTÍCULO 12º - INFORMACIÓN.	11
13.	ARTÍCULO 13º - INFORMES.....	11
14.	ARTÍCULO 14º - REMUNERACIÓN	11
15.	ARTÍCULO 15º - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRELACIÓN.....	11
16.	HISTORIA DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO.....	11

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 964 de 2.005, artículo 6.1.2.3 de la Circular 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, las disposiciones del Código de Buen Gobierno de la Bolsa, y en cumplimiento de las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas, la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., aprueba el Reglamento de funcionamiento del Comité de Auditoría, el cual se regirá por los siguientes artículos:

1. ARTÍCULO 1º - OBJETO DEL COMITÉ

El Comité de Auditoría de la Bolsa, es el órgano de apoyo a la función que realiza la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., respecto a la evaluación del control interno de la Bolsa y la verificación de la función de auditoría.

El Comité tiene como objeto asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión mediante la evaluación detallada de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y en general, la revisión detallada de la Arquitectura de Control de la Sociedad, incluida la auditoría del sistema de gestión de riesgos implementado por la sociedad.

También sirve de soporte a la Junta Directiva en la toma de decisiones atinentes al Control Interno y al mejoramiento del mismo.

El comité de auditoría no sustituye la responsabilidad que le corresponde a la Junta Directiva y a la administración sobre la supervisión e implementación del control interno de la Bolsa y en tal sentido, su responsabilidad quedará limitada a servir de apoyo al órgano directivo en la toma de decisiones atinentes al control y mejoramiento de aquél.

2. ARTÍCULO 2º - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento será de aplicación general y obligatoria para los miembros del “Comité de Auditoría”, quienes adicionalmente estarán regidos por el Reglamento interno de la Junta Directiva y demás disposiciones de índole legal y reglamentaria.

3. ARTÍCULO 3º - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

El Comité de Auditoría estará integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, designados por dicho órgano, incluyendo todos los independientes, en los términos del artículo 45 de la Ley 964 de 2005, y demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen y las disposiciones del Código de Buen Gobierno de la Bolsa.

Los miembros del Comité de Auditoría serán designados, según la duración del periodo en el que se encuentren prestando sus servicios como miembros de la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité podrán rotar previa designación de la Junta Directiva.

Las funciones de los miembros del Comité cesarán por el cumplimiento del periodo para el que fueron designados; por la pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva, o, tratándose del miembro que deba ostentar la calidad de independiente, por el no cumplimiento de las condiciones exigidas para tal efecto.

4. ARTÍCULO 4° - OTROS ASISTENTES A LAS SESIONES DEL COMITÉ

El revisor fiscal de la sociedad será convocado a todas las sesiones del Comité y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Igualmente, asistirán como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto, el Presidente de la Bolsa, el Director de Riesgos y el Director del Área de Auditoría Interna de la Bolsa.

Adicionalmente, para cada sesión del Comité se extenderá invitación a todos los miembros de la Junta Directiva, y funcionarios de la Bolsa o colaboradores externos, cuya asistencia, con voz pero sin voto, se estime conveniente, necesaria u oportuna para contribuir al desarrollo de los temas a considerar en el comité.

El Comité podrá solicitar y obtener en cualquier momento el apoyo, puntual o de forma permanente de miembros de la Alta Gerencia con experiencia sobre las materias de su competencia

Así mismo, el Comité, previa aprobación de la Junta Directiva, podrá solicitar a la Administración de la Bolsa la contratación de los servicios de profesionales expertos externos a fin de que los mismos conceptúen sobre las diferentes temáticas que sean objeto de aprobación por parte del Comité.

5. ARTÍCULO 5° - PRESIDENTE DEL COMITÉ

El Comité elegirá su Presidente de entre sus miembros, quien tendrá la función principal de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias y actuará como Representante del Comité ante la Junta Directiva y por lo tanto, tendrá la misión de presentar e informar a ese órgano sobre las recomendaciones y determinaciones tomadas en el seno de dicho Comité.

6. ARTÍCULO 6° - SECRETARIO DEL COMITÉ:

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Bolsa, el Secretario General actuará como secretario del Comité de Auditoría, y en tal virtud tendrá las funciones descritas en el Reglamento de la Junta Directiva.

7. ARTÍCULO 7° - FUNCIONES DEL COMITÉ

El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones legalmente establecidas, en particular aquellas contenidas en las Circulares 029 de 2014, y 038 de 2014, expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, y además deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Proponer para aprobación de la Junta Directiva u órgano que haga sus veces, la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del SCI.

2. Presentar a la Junta Directiva, o al órgano que haga sus veces, las propuestas relacionadas con las responsabilidades, atribuciones y límites asignados a los diferentes cargos y áreas respecto de la administración del SCI, incluyendo la gestión de riesgos.
3. Evaluar la estructura del control interno de la entidad de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la entidad, así como los de terceros que administre o custodie, y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.
4. Informar a la Junta Directiva u órgano equivalente sobre el no cumplimiento de la obligación de los administradores de suministrar la información requerida por los órganos de control para la realización de sus funciones.
5. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas aplicables, verificando que existen los controles necesarios.
6. Recibir el informe final de auditoría financiera, estudiar los estados financieros y elaborar el informe correspondiente para someterlo a consideración de la Junta Directiva, con base en la evaluación no sólo de los proyectos correspondientes, con sus notas, sino también de los dictámenes, observaciones de las entidades de control, resultados de las evaluaciones efectuadas por los comités competentes y demás documentos relacionados con los mismos. En el caso de que los informes de fin de ejercicio de los administradores o del Revisor Fiscal contengan salvedades u opiniones desfavorables deberá emitir un pronunciamiento sobre su contenido y alcance, el cual se dará a conocer a los accionistas.
7. Proponer a la Junta Directiva programas y controles para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos de fraude y mala conducta, entendiendo por fraude un acto intencionado cometido para obtener una ganancia ilícita, y por mala conducta la violación de leyes, reglamentos o políticas internas, y evaluar la efectividad de dichos programas y controles.
8. Velar por el cumplimiento del marco regulatorio de la Bolsa y por la implantación de los controles necesarios para evita el LA/FT.
9. Supervisar las funciones y actividades de la auditoría interna u órgano que haga sus veces, con el objeto de determinar su independencia y objetividad en relación con las actividades que audita, determinar la existencia de limitaciones que impidan su adecuado desempeño, y verificar si el alcance de su labor satisface las necesidades de control de la entidad.
10. Efectuar seguimiento sobre los niveles de exposición de riesgo, sus implicaciones para la entidad y las medidas adoptadas para su control o mitigación, por lo menos cada 6 meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente, y presentar a la Junta Directiva un informe sobre los aspectos más importante de la gestión realizada.

11. Evaluar los informes de control interno practicados por los auditores internos, contraloría, contralor normativo u otros órganos, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.
12. Hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por la Junta Directiva u órgano equivalente, en relación con el SCI.
13. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.
14. Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su confiabilidad e integridad para la toma de decisiones.
15. Presentar al máximo órgano social, por conducto de la Junta Directiva, los candidatos para ocupar el cargo de revisor fiscal, sin perjuicio del derecho de los accionistas de presentar otros candidatos en la respectiva reunión. En tal sentido, la función del comité es recopilar y analizar la información suministrada por cada uno de los candidatos y someter a consideración del máximo órgano social los resultados del estudio efectuado.
16. Elaborar el informe que la Junta Directiva debe presentar al máximo órgano social respecto al funcionamiento del SCI, el cual debe incluir entre otros aspectos:
 - a) Las políticas generales establecidas para la implementación del SCI de la entidad.
 - b) El proceso utilizado para la revisión de la efectividad del SCI, con mención expresa de los aspectos relacionados con la gestión de riesgos.
 - c) Las actividades más relevantes desarrolladas por el comité de auditoría.
 - d) Las deficiencias materiales detectadas, las recomendaciones formuladas y las medidas adoptadas, incluyendo entre otros temas aquellos que pudieran afectar los estados financieros y el informe de gestión.
 - e) Las observaciones formuladas por los órganos de supervisión y las sanciones impuestas, cuando sea del caso.
 - f) Si existe o no un departamento de auditoría interna o área equivalente. Si existe, presentar la evaluación de la labor realizada por la misma, incluyendo entre otros aspectos el alcance del trabajo desarrollado, la independencia de la función y los recursos que se tienen asignados. En caso de no existir, señalar las razones concretas por las cuales no se ha considerado pertinente contar con dicho departamento o área.
 - g) Las demás que le fije la Junta Directiva, en su reglamento interno.
17. Proponer, como mínimo cada dos años, a la Junta Directiva la selección, nombramiento, retribución, reelección y cese del Director del Departamento de Auditoría Interna.

18. Analizar y aprobar el Plan Anual de Auditoría y el informe anual de actividades, propuesto por el auditor interno.
19. Supervisar el cumplimiento del programa y plan anual de auditoría interna, los cuales deberán tener en cuenta los sistemas de riesgos, control y auditoría fijados por la Junta Directiva. Igualmente evaluará integralmente la totalidad de los procesos de las áreas que hacen parte de la estructura orgánica de la Bolsa, a excepción del Área de Seguimiento y la Cámara Disciplinaria.
20. Informar en la Asamblea General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
21. Velar por la transparencia de la información financiera que prepara la entidad y su apropiada revelación. Para ello, deberá vigilar que existen los controles necesarios y los instrumentos adecuados para verificar que los estados financieros revelan la situación de la empresa y el valor de sus activos.
22. Supervisar los servicios de Revisoría Fiscal, lo cual incluye evaluar la calidad y efectividad de éstos. Así mismo recomendar sus condiciones de contratación y en su caso la revocación o renovación del mismo.
23. Interactuar y llevar las relaciones periódicas con el Revisor Fiscal y, en particular, evaluar e informar a la Junta Directiva de todas aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el plan de auditoría y el desarrollo de la auditoría financiera así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría financiera y en las normas técnicas de auditoría.
24. Realizar seguimiento de las recomendaciones del Revisor Fiscal y su implementación por parte de la Alta Gerencia.
25. Conocer y estudiar el concepto de la revisoría fiscal frente al informe de suficiencia y adecuación de las medidas de control interno de la entidad, que debe presentar a la asamblea o junta de socios, de conformidad con el artículo 209 del Código de Comercio.
26. Verificar que las posibles operaciones que se planean celebrar con vinculados económicos se realicen en condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre los accionistas, quedando facultado el Director de Auditoría Interna para revisar las operaciones, situación que deberá informar en la siguiente sesión del Comité de Auditoría.

En desarrollo de esta función el Comité deberá además de conocer valorar la transacción. Las conclusiones de la valoración se consignan en un informe del Comité a la Junta Directiva donde se establecen:

- a- Los criterios cualitativos o cuantitativos utilizados para determinar la materialidad de la operación.
 - b- El respeto de la operación a la igualdad de trato de los accionistas.
 - c- El precio o valor de la operación y el respeto a las condiciones de mercado.
 - d- El momento de la revelación.
27. Pronunciarse a través de informe escrito, respecto de las posibles operaciones que se planean celebrar con vinculados económicos.
28. Establecer las políticas, criterios y prácticas que utilizará la Bolsa como emisor en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera, así como velar porque los criterios contables vigentes en cada momento se apliquen adecuadamente en la elaboración de los estados financieros que la Junta Directiva presenta a la Asamblea General, y en la preparación de información interna confiable para la toma de decisiones.
29. Definir mecanismos para consolidar la información de los órganos de control de la Bolsa como emisor para la presentación de la información a la Junta Directiva.
30. Verificar la existencia de mecanismos previstos por la Bolsa como emisor, que permitan divulgar a los accionistas y demás inversionistas los hallazgos materiales resultantes de actividades de control interno.
31. En cuanto a su función ética: ejercer la prevención y manejo de los conflictos de interés, proponiendo a la Junta Directiva si el comportamiento se ajustó o no a los lineamientos del Código de Ética Conducta. En caso de duda, la Junta Directiva a su vez remitirá su consulta a la entidad que considere sea la competente. En cuanto a su función ética, promoverá y liderará el proceso de implementación de la gestión ética por parte de todos sus relacionados.

Para lo anterior posee las siguientes funciones:

- a. Identificar y definir la existencia de un conflicto de interés en un caso concreto, el cual será resuelto por la Junta Directiva, y en caso de duda frente al mismo, elevar la respectiva consulta ante el ente que considere como competente.
- b. Formular políticas sobre conflictos de interés con los Grupos de Interés.
- c. Proponer a la Junta Directiva mecanismos con criterios efectivos para facilitar la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que puedan presentarse.
- d. Proponer a la Junta Directiva estrategias y procedimientos de resolución y divulgación de conflictos de interés.

- e. Velar por la divulgación de los conflictos de interés en los cuales pudieran estar incursos el Presidente de la Bolsa, la Alta Gerencia, Accionistas, miembros de la Junta o miembros de los Comités de la Bolsa.
 - f. Proponer a la Junta Directiva una reglamentación de prácticas prohibidas por medio de la cual se prohibirá que el Presidente de la Bolsa, la Alta Gerencia, Accionistas, miembros de la Junta Directiva y Empleados, incurran en determinadas prácticas que ocasionen conflictos de interés.
 - g. Proponer a la Junta Directiva un manual de políticas y mecanismos para la administración, prevención y solución de conflictos de interés.
 - h. Proponer a la Junta las modificaciones que crea convenientes para las normas éticas, el cual tendrá índices de gestión del cumplimiento del mismo.
 - i. Velar por el cumplimiento del Código de Ética y realizar seguimiento a la eficacia del sistema de denuncias anónimas a través de la línea ética.
 - j. Proponer a la Junta Directiva un sistema de efectividad y sanciones por el no cumplimiento de las normas éticas dentro de la Bolsa.
32. En relación con la responsabilidad social: proponer mecanismos de control sobre las actividades que se lleven a cabo en materia de políticas de responsabilidad social, tales como: ambiental, anticorrupción, inversión social, antipiratería y calidad.
- a. Plantear a los miembros de la Junta Directiva las políticas en materia de responsabilidad social y las acciones que llevará a cabo en este ámbito, en el momento en que la Junta decida llevar a cabo acciones de este tipo.
 - b. Asegurar que se desarrollen los programas de responsabilidad social adoptados, de manera adecuada, oportuna y transparente.
 - c. Evaluar periódicamente el cumplimiento de las metas trazadas en el programa de responsabilidad social de la Bolsa.
 - d. Proponer a la Junta Directiva los sistemas de seguimiento a los programas de responsabilidad social y a los sistemas de índices de gestión.
 - e. Proponer a la Junta Directiva los ajustes y reformas necesarias a las políticas de responsabilidad social.
33. Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión y control.
34. Conocer de los asuntos, las recomendaciones y las determinaciones tomadas en el seno de los Comités Adjuntos, que le estén adscritos, que le sean puestos en su conocimiento, con el fin de formular las políticas y las recomendaciones que estime pertinentes.
35. Las demás que le asigne la Junta Directiva de la Bolsa.

8. ARTÍCULO 8° - REUNIONES Y TOMA DECISIONES

El Comité de Auditoría deberá reunirse ordinariamente por lo menos cada tres (3) meses, previa convocatoria del Secretario General, en el domicilio de la Sociedad o en el lugar que el Comité señale, en la fecha y hora que él mismo determine, y, extraordinariamente, cuando sea convocado por la Junta Directiva, por alguno de los miembros del Comité o su Presidente.

Estando presentes todos los miembros del Comité, si lo acuerdan por unanimidad, podrán constituirse en sesión del mismo, en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

En todo caso, también podrán realizarse reuniones no presenciales y adoptarse decisiones a través del mecanismo del voto escrito siempre y cuando se atiendan para tal efecto, en lo pertinente, las reglas contenidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 y todas aquellas normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

La convocatoria para sesiones ordinarias o extraordinarias será realizada por mecanismo idóneo (correo electrónico, fax o comunicación escrita). En caso de las reuniones ordinarias, la convocatoria deberá ser entregada, remitida o radicada a cada uno de los miembros con un mínimo de cinco (5) días de antelación.

9. ARTÍCULO 9° - ACTAS

Las decisiones del Comité se harán constar en actas aprobadas por el Comité, y en las cuales se debe observar lo previsto en el Código de Comercio y demás normatividad vigente aplicable. Copia de las actas serán remitidas a todos los miembros de la Junta Directiva.

Los documentos conocidos por el Comité que sean sustento de sus decisiones deberán formar parte integral de las actas, por el cual en el caso de no ser transcritos deberán presentarse como anexos de las mismas, los cuales deberán estar adecuadamente identificados y foliados, y mantenerse bajo medidas adecuadas de conservación y custodia.

10. ARTÍCULO 10° - QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

Habrá quórum cuando se cuente con la mayoría de los miembros del Comité.

Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría de los votos presentes. Tratándose de sesiones en las que solo se cuente con el voto de dos de sus miembros, en caso de empate en las votaciones, el asunto se someterá a consideración de la Junta Directiva.

Parágrafo. Cualquiera de los miembros del Comité podrá proponer los temas que considere oportunos a tratar en las reuniones.

11. ARTÍCULO 11° - EVALUACIÓN.

Los miembros del Comité realizarán una revisión anual de su trabajo utilizando la metodología que él mismo apruebe, y presentarán un informe de los resultados a la Junta Directiva.

12. ARTÍCULO 12° - INFORMACIÓN.

De manera previa a la celebración de cada sesión se remitirá a los miembros del Comité, la información que resulte pertinente para la evaluación de cada punto del orden del día.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los miembros del Comité podrá solicitar a la Administración de la Bolsa la información que considere pertinente para el ejercicio de sus funciones.

13. ARTÍCULO 13° - INFORMES

El Comité, a través de su Presidente, presentará a la Junta Directiva informes respecto de los asuntos, las recomendaciones y las determinaciones tomadas en el Comité, que a su juicio requieren ser conocidos por dicho órgano.

Cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa, el Comité deberá remitir un informe especial a la Junta Directiva u órgano equivalente y al Representante Legal.

14. ARTÍCULO 14° - REMUNERACIÓN

La remuneración de los miembros del Comité se ajustará a lo dispuesto en la política que sobre la materia adopte la sociedad, aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

15. ARTÍCULO 15° - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRELACIÓN.

Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales, estatutarias y aquellas establecidas en el Código de Buen Gobierno, y en caso de vacío, inconsistencia o conflicto, primará sobre el presente reglamento el Código de Buen Gobierno y los Estatutos Sociales de la entidad.

Corresponderá al Comité resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

La Junta Directiva es el órgano encargado de aprobar cualquier modificación sobre el presente Reglamento. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá proponer a dicho órgano modificaciones sobre el presente Reglamento.

Cada vez que se efectúe una modificación al reglamento del Comité, la Junta Directiva por intermedio de su Secretario garantizará que el texto sea socializado en las instancias correspondientes.

16. HISTORIA DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
0	12/05/2010	Versión Inicial. Reglamento Aprobado en la Junta Directiva del 14 de Julio de 2.009 – Acta No. 435
1	30/06/2010	Actualización documento por cambio de marca

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
2	16/12/2010	<p>-Se cambia la circular de referencia de la 014 a la 038 de 2009, las dos expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>- En el artículo quinto se cambia la redacción de los numerales 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, literal f del numeral 21. Se elimina el numeral 29 referente a las políticas sobre propiedad intelectual.</p> <p>-En el numeral 10 del artículo 5, se cambia la periodicidad del seguimiento sobre los niveles de exposición de riesgo de tres (3) a seis (6) meses.</p>
3	12/01/2016	<ul style="list-style-type: none"> - Modificación del texto introductorio del Reglamento - Modificación del título del artículo 1° OBJETO DEL COMITÉ y modificación e inclusión en el texto del mismo en relación con el objeto del Comité. - Incorporación del Artículo 2º.ÁMBITO DE APLICACIÓN - Modificación del título del artículo 3° y modificaciones al texto del mismo en relación con la designación de los miembros del Comité y periodo de los mismos. - Incorporación del Artículo 4º OTROS ASISTENTES A LAS SESIONES DEL COMITÉ. - Modificación del artículo 5° en relación con la elección y funciones del Presidente del Comité. - Incorporación del Artículo 6° SECRETARIO DEL COMITÉ, antes artículo 4°,modificación del texto en cuanto a la calidad de secretario del Comité en inclusión de las funciones. - Incorporación del Artículo 7° FUNCIONES DEL COMITÉ, antes artículo 5, modificación del texto del artículo incorporación de nuevas funciones del comité. - Incorporación del Artículo 8° REUNIONES Y TOMA DE DECISIONES, antes artículo 6, modificación del texto del artículo, en cuanto a la posibilidad de convocar a reuniones extraordinarias del comité y reuniones sin previa convocatoria, así como también la realización de reuniones no presenciales. - Incorporación del Artículo 9° ACTAS, antes artículo 7, modificación del texto del artículo en relación con la remisión de las actas del Comité a los miembros de Junta Directiva de la Bolsa.

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
		<ul style="list-style-type: none"> -Incorporación del Artículo 10° QUORUMDELIBERATORIO Y DECISORIO. - Incorporación del Artículo 11° EVALUACIÓN - Incorporación del Artículo 12° INFORMACIÓN - Incorporación del Artículo 13° INFORMES - Incorporación del Artículo 14° REMUNERACIÓN. - Incorporación del Artículo 15° INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRELACIÓN <p>Las anteriores modificaciones se aprobaron en la sesión de Junta Directiva Sesión 555 del 17 de diciembre de 2015.</p>
4	21/12/2016	<p>Inclusión en el Reglamento del Comité de Auditoría del numeral 8 del artículo 7. Funciones del Comité, con base en buenas prácticas de Gobierno Corporativo contenidas en el nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas – Código País- y las recomendaciones hechas por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>La anterior modificación se aprobó en la Sesión No. 570 de Junta Directiva del 15 de diciembre de 2016.</p>
5	31/05/2019	<p>Modificación del documento por la conformación de la Junta Directiva.</p> <p>Aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva No. 603 del 24 de abril de 2019.</p>